



Fecha: veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 08001-60-01055-2014-03859-00 RI 17423

Sentenciado: JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA

Delito: Hurto calificado por violencia sobre las personas en concurso con fabricación, tráfico y porte de arma de fuego y municiones

Asunto: Libertad por pena cumplida

Auto Interlocutorio No. 225

ASUNTO

Será del caso pronunciarse de manera oficiosa si se ha cumplido la totalidad de la pena impuesta a favor del sentenciado JORGE ARMANDO BARROS identificado con cedula de ciudadanía N° 72.298.536.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 19 de enero de 2015¹, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla condenó a JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.298.536 a la pena de 99 meses de prisión, la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal y la inhabilitación para portar arma de fuego, por el mismo término de la pena principal. No se concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia, ni la prisión domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio No 708 de 20 de diciembre de 2017 el despacho negó la prisión domiciliaria, al no encontrar acreditado el factor subjetivo exigido por la norma, motivo por el cual, se ofició a la trabajadora social para que realice visita social en la calle 38 No 1J-49 Barrio El Milagro en la ciudad de Barranquilla, a fin de determinar arraigo social y familiar del sentenciado JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA.

En auto interlocutorio No. 708 del 20 de diciembre de 2017, se reconoció como periodo cumplido hasta esa fecha de 4 años, 4 meses y 29.5 días entre privación efectiva de la libertad y redenciones.

Posterior a ello, en auto interlocutorio No. 149 del 22 de marzo de 2018, le fue concedida la prisión domiciliaria, previo pago de caución y firma de la diligencia de compromiso.

¹ folio 36, cuaderno de instancia

Fecha: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 08001-60-01055-2014-03859-00 RI 17423

Sentenciado: JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA

Delito: Hurto calificado por violencia sobre las personas en concurso con fabricación, tráfico y porte de arma de fuego y municiones

Asunto: Libertad por pena cumplida

Finalmente, en auto de sustanciación No. 463 del 10 de mayo de 2021, este despacho solicitó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, para que allegase a este despacho cartilla biográfica, cómputos de redención, calificación de conducta, correspondientes al mes de junio de 2018 en adelante, sin obtenerse respuesta alguna.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Así las cosas, procederá el despacho a pronunciarse de fondo de manera oficiosa respecto si el condenado JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA, ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, conforme a las siguientes argumentaciones:

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 708 del 20 de diciembre de 2017, le fue reconocido como periodo de privación efectiva de la libertad y redenciones de 4 años, 4 meses y 29,5 días, así:

Tiempo entre privación efectiva de la libertad y redenciones Al 708 del 20/12/2017	4 años, 4 meses y 29.5 días
Tiempo transcurrido hasta 25/04/2023	5 años, 4 meses y 5 días
Total	9 años, 8 meses, 4.5 días
Penas impuestas	99 meses

Siendo que la sentencia de prisión fue de 99 meses de prisión, o lo que es lo mismo, 8 años y 3 meses de prisión, se tiene que, para el 21 de octubre de 2021, el interno había superado o descontado en su totalidad la pena impuesta dentro del asunto de la referencia.

Por lo anterior, procede el Despacho a decretar la libertad por pena cumplida al sentenciado JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.298.536.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

Fecha: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 08001-60-01055-2014-03859-00 RI 17423

Sentenciado: JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA

Delito: Hurto calificado por violencia sobre las personas en concurso con fabricación, tráfico y porte de arma de fuego y municiones

Asunto: Libertad por pena cumplida

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la libertad por pena cumplida al sentenciado JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.298.536, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Restituir los derechos políticos al señor JORGE ARMANDO BARROS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.298.536, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Bosque, para que se anexe a la hoja de vida del interno y se entregue un ejemplar a éste.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento Para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

Retransmitido: PENA CUMPLIDA RI 17423

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 25/04/2023 15:38

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

PENA CUMPLIDA RI 17423 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 17423

Entregado: PENA CUMPLIDA RI 17423

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 25/04/2023 15:39

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

PENA CUMPLIDA RI 17423 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 17423